Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1009

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

*Referencia: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso - **Demanda de Reconvención***
Demandante: NAYIBE PRECIADO BARRETO
Demandado: JULIAN ANDRES MAYA LOPERA
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00160-00

I.- ASUNTO:

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre la admisión o inadmisión de la demanda de reconvención, presentada por la señora **NAYIBE PRECIADO BARRETO** a través de apoderada judicial, previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

Durante el termino de traslado de la demanda de Divorcio Contencioso, iniciada por el señor **JULIAN ANDRES MAYA LOPERA** en contra de la señora **NAYIBE PRECIADO BARRETO**, esta última, contestó la demanda proponiendo demanda de reconvención la cual reúne los requisitos de que tratan los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368, y 371 *ibídem,* razón por la cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN de** *CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO* instaurada por la señora **NAYIBE PRECIADO BARRETO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **JULIAN ANDRES MAYA LOPERA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º) ORDENAR notificar el contenido de esta providencia al demandado en reconvención señor **JULIAN ANDRES MAYA LOPERA**, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0682fa2262d1d87db35829fd366055f8a6dfff26be6350651c8d03643e24a6eb**
Documento generado en 03/11/2021 02:46:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica